

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR FORMATO DE INFORME DE ACCIÓN TUTELA PARA EL TRAMITE DE DESACATO

1. Indicar el número consecutivo que servirá como guía para identificar el documento y ejercer el respectivo control por parte de la universidad.
2. Fecha, con indicación del día, mes y año, así: 18 de enero de 2017.
3. Indicar el tribunal, debido a que la impugnación la resuelve la segunda instancia, así: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
4. Indicar en la referencia, el número de radicación de la acción de tutela.
5. Indicar quien es la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de accionante.
6. Frente a los hechos: en este espacio, la dependencia deberá pronunciarse respecto de cada uno de los hechos que fundamenten la acción de tutela, en el entendido de establecer si son ciertos, no son ciertos o si no le constan, y ante cualquiera de estas, argumentar.
7. Fundamentos de Derecho: está configurada por las normas jurídicas en la cuales se sustenta la universidad como ente autónomo del Estado para rendir informe ante lo solicitado por el Juez.
8. Órdenes judiciales: identificar el fallo, con su respectivo número de radicación, fecha de promulgación y la orden precisa y clara impartida por el Juez.
9. Argumentos de defensa: se debe exponer y acreditar cómo la universidad ha cumplido en modo y tiempo con lo ordenado por el juez.
10. Solicitudes: es la petición dirigida al Juez.

Que declare absuelta a la Universidad del Tolima de cualquier responsabilidad frente a la acción de tutela.

Que no se condene a la Universidad del Tolima al pago de suma alguna, por cuanto cumplió a cabalidad con lo ordenado por el juez, y se debe explicar porque no se debe condenar.

En este punto, se debe hacer el análisis del caso concreto, para determinar la petición.

11. Pruebas: se deben relacionar cada una de las pruebas que se pretenden hacer valer, que soporten la argumentación presentada por la Institución, en el sentido de probar el cumplimiento de lo ordenado.
12. Indicación del nombre del Jefe de la Dependencia, cargo y unidad a la que pertenece.
13. Nombre y firma de quien elabora
14. Nombre y firma de quien revisa

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

DECRETO N° 2591 de 1991

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.**

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al **superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes** si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Artículo 53. Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, **en fraude a resolución judicial**, prevaricato por omisión **o en las sanciones penales a que hubiere lugar.**

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.